

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****168****VALENCIA NÚMERO 2****EDICTO**

MILAGROS BURILLO ORRICO, LETRADA DE LA ADMON. DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 2 DE LOS DE Valencia.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 000718/2016 a instancias de CHRISTIAN APARICIO IRANZO contra IT KAN GLOBAL SERVICES SL en la que el día 18-4-17 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO

Estimando la demanda que da origen a estas actuaciones, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor D. CHRISTIAN APARICIO IRANZO adoptado el 29-7-2016, condenando a la empresa IT KAN GLOBAL SERVICES,S.L., a que a su opción, que deberá efectuar en plazo de cinco días y por mediación de este Juzgado, readmita al trabajador en iguales condiciones a las que regían con anterioridad al despido o dé por extinguido el contrato de trabajo con abono de la indemnización de 1.457,89 euros, entendiéndose que de no efectuar dicha opción procede la readmisión, y con abono, en el caso de que proceda la readmisión, de los salarios dejados de percibir desde que el despido tuvo lugar y hasta la notificación de esta resolución a razón de un importe diario de 40,78 euros, condenando asimismo a la empresa demandada a que abone al actor el importe de 3.201,10 euros por el concepto de salarios adeudados, incrementado en el de 208,16 euros en concepto de intereses de demora.

Notifíquese la presente resolución a las partes con advertencia de que no es firme y que frente a la misma cabe recurso de suplicación para ante la SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, que deberá anunciarse dentro de los CINCO DÍAS siguientes a su notificación, lo que podrá efectuar el interesado al hacerle la notificación con la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante de su propósito de entablar tal recurso, o bien por comparecencia o por escrito presentado, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Es requisito necesario que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento de Letrado o Graduado Social que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, que no sea trabajador o causahabiente suya, presente en la Secretaría del Juzgado el documento que acredite haber consignado en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones", nº de cuenta: ES55-4467-0000-65-0718-16, abierta a nombre del Juzgado en la entidad Banco de Santander, S.A., la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.-Igualmente, y al anunciar el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, que no sea trabajador o causahabiente suyo, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo independiente o distinto del anterior, acreditativo de haber efectuado el depósito de 300,00 euros en la cuenta bancaria indicada.

Expídase testimonio de esta Sentencia que se unirá a las actuaciones y llévase el original al Libro de Sentencias.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a IT KAN GLOBAL SERVICES SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Valencia, a doce de diciembre de dos mil diecisiete.

LA LETRADA DE LA ADMON. DE JUSTICIA

(03/43.592/17)

